

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
Demandante:	GLORIA CASTALIA SALAZAR LOZANO
Demandado:	CAJANAL
Radicado:	05001 23 31 000 2004 05020 00
ASUNTO:	Ordena Remisión

Mediante el escrito precedente el Dr. Jesús María Amaya Alzate solicita pronunciamiento sobre honorarios, en razón de la revocatoria del mandato que efectuara la demandante dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la Referencia.

Sería del caso proceder con el estudio y trámite del Incidente de Regulación de Honorarios solicitado, sin embargo el Juzgado no es competente para asumir el conocimiento del asunto bajo las siguientes consideraciones.

El proceso de la referencia culminó con decisión de segunda instancia de fecha 1º de octubre de 2010, es decir, en vigencia del Decreto 01 de 1984 sistema escritural.

Al momento de ser presentado el incidente este despacho en virtud del Acuerdo PSAA13-9932 del 14 de junio de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ya había entrado a formar parte del Sistema Oral consagrado en la ley 1437 de 2011.

El Art. 308 del CPACA contempla:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

En ese orden de ideas y como quiera que el trámite implorado se debe aplicar a un proceso culminado antes de entrar en vigencia la ley 1437 de 2011, el incidente debe ser remitido a los Juzgados escriturales, a través de la oficina de apoyo, para su respectivo conocimiento.

Conforme a lo anterior éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que éste Juzgado no es competente para tramitar el incidente de regulación de honorarios..

SEGUNDO.- Por secretaría remítase el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, para que sea repartida a uno de los Juzgados con competencia para conocer de las demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir los Juzgados escriturales.

TERCERO.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--